

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Tutela: 11001 31 05 027 2022 00190 00
Accionante: LUDYS MELISSA CASTRO GARCIA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC - Y LA UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra acción de tutela promovida por la accionante de la referencia, reúne los requisitos establecidos en los artículos 10, 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá y se ordenará correr traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días.

MEDIDA PROVISIONAL. Sola parte accionante se ordene la suspensión de la aplicación de la prueba escrita la cual se efectuara el día veintidós (22) de mayo de 2022, para la oferta pública OPEC 166312 Código 2044 Grado 7, hasta tanto no se resuelva la presente acción tutela.

Sobre el tema, ha establecido la Corte Constitucional que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis:

“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”. (Auto 258 de 2013)

En el caso concreto, considera el despacho que la medida provisional que solicita la accionante constituye el problema jurídico de fondo que debe resolver el juez constitucional, para lo cual debe contar con elementos de juicio suficientes, así como con la respuesta y el acervo probatorio de las accionadas, para proferir una decisión definitiva.

En caso, de que se amparen los derechos fundamentales de la accionante, se deberá establecer la forma de restablecerlos, sin perjuicio del derecho que le asiste a los demás participantes de la convocatoria, a que se ejecute el concurso, en la forma planteada en el cronograma establecido. Por lo tanto, no se accederá a la medida provisional.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora LUDYS MELISSA CASTRO GARCIA, identificada con cédula de ciudad [REDACTED] contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad de Pamplona.

SEGUNDO: Vincular al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF -, dado que puede resultar afectado por la sentencia que resuelva la presente acción constitucional.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - para que en el término de dos (02) días ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, y se pronuncien sobre los hechos de la solicitud de amparo.

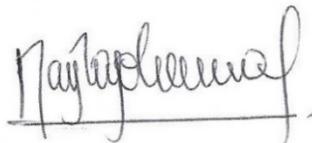
CUARTO: DISPONER que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC notifique en el término de un (1) día, a través de la página web de la entidad, la admisión de la presente acción de tutela, para que las personas que consideren tener interés dentro la convocatoria No. 2149 de 2021, acuerdo CNSC No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, en el cargo de Profesional Universitario, Grado 7, Código 2044 (número de OPEC 166312), intervengan de la forma que a bien consideren, y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Para lo anterior, pueden remitir sus escritos en el término de un (1) día, al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Denegar la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito a las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co y [REDACTED]

Notifíquese y cúmplase.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

Jueza